

CONSTANCIA SECRETARIAL.

El término de traslado para la demandada **MARIA CELINA LÓPEZ MONTROYA**, quien quedó notificada por aviso del mandamiento de pago, el día 6 de Julio de 2021 transcurrió así:

Tres (3) días para retiro del traslado: 7, 8 y 9 de Julio de 2021

Diez (10) días para excepcionar: 10, 12, 13, 14, 15, 16, 19, 21, 22 y 23 de Julio de 2021. Día inhábil: 20 de Julio de 2021 (festivo)

DENTRO DEL TÉRMINO LA DEMANDADA NO PROPUSO EXCEPCIONES.

A despacho para resolver lo pertinente,

Manizales, Agosto 9 de 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL Manizales, nueve de agosto de dos mil veintiuno

INTERLOCUTORIO	1092
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	EDIFICIO PASEO VERSALLES PH
DEMANDADO:	MARÍA CELINA LÓPEZ MONTOYA
RADICACIÓN:	170014003007-2021-00098-00

ANTECEDENTES:

El **EDIFICIO PASEO VERSALLES PROPIEDAD HORIZONTAL** demandó coercitivamente a la señora **MARÍA CELINA LÓPEZ MONTOYA**, con el fin de obtener la cancelación las cuotas de administración y seguros respecto del apartamento 1003 A ubicado en dicha propiedad horizontal; sumas contenidas en el auto emitido el 25 de febrero de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de la demandada, donde además se ordenó la notificación del mismo.

La demandada quedó notificada de la orden de pago por aviso, el día 6 de Julio de 2021. Una vez vencido el término otorgado para que propusiera excepciones, permaneció inactiva y nada dijo tendiente a enervar las pretensiones incoadas en su contra; por lo tanto, deberá soportar las consecuencias desfavorables entabladas en la demanda.

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P. consagra: "**Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provenga del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él** o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen los honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley..."

En punto del título ejecutivo que ahora es objeto de estudio cabe decir que conforme a la ley sustancial reúne los requisitos generales y especiales consagrados en los artículos 48 de la Ley 675 de 2001 y 422 del C.G.P., pues proviene de la parte demandada contra quien constituye plena prueba y contiene una obligación clara, expresa y exigible, consistente en el pago de sumas liquidadas de dinero.

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P. establece: "...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...".

En consecuencia se ordenará llevar adelante la ejecución tal como se dispuso en la orden de pago librada.

Se dispondrá igualmente la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Se fijan como agencias en derecho la suma de **\$131.624** (equivalente al 5% de las pretensiones); así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

La presente decisión no es susceptible de recurso alguno de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 ib.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado frente a **MARÍA CELINA LÓPEZ MONTOYA** y a favor de **EDIFICIO PASEO VERSALLES PROPIEDAD HORIZONTAL**.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por la Secretaría del Despacho en su oportunidad correspondiente y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de **\$131.624**

TERCERO: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación (Art. 446 del C.G.P.)

Notifíquese,

La Jueza,


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

El presente auto NOTIFICADO
POR
ESTADO No. 127
De fecha: agosto 10 de 2021
Secretario _____

mbg